



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: TOMÁS PINZÓN VELÁSQUEZ.
DEMANDANTES: MATILDE JAIMES DE PINZÓN, TOMÁS PINZÓN JAIMES,
ISABEL PINZÓN JAIMES, JOSÉ TOMÁS LÓPEZ PINZÓN
y VIRGELINA ESTHER PINZÓN BENITEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00539-00.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 84-2 ibídem, toda vez que aporta partida eclesiástica del matrimonio de los señores TOMÁS PINZÓN VELÁSQUEZ y MATILDE JAIMES, documento que no es idóneo para acreditar la calidad en que actúa la última, toda vez que el matrimonio por ser un acto relativo al estado civil, se acredita con fotocopia autenticada (tomada del original) del acta de registro civil de matrimonio, salvo aquellos que ocurrieron con anterioridad a 1938.

Según el artículo 5 Decreto 1260 de 1970 *“Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de los hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales...”*

Asimismo, como quiera que el registro civil de nacimiento del señor TOMÁS PINZÓN JAIMES no cuenta con reconocimiento paterno ni se dejó nota en el nuevo registro que el anterior contaba con el reconocimiento, no es posible aplicar la presunción de paternidad consagrada en el artículo 213 C.C. ante la ausencia de documento idóneo que acredite el matrimonio.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores MATILDE JAIMES DE PINZÓN, TOMÁS PINZÓN JAIMES, ISABEL PINZÓN JAIMES, JOSÉ TOMÁS LÓPEZ PINZÓN y VIRGELINA ESTHER PINZÓN BENITEZ, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805c13c3dd3abfb8d3717ac9026eb525a534583fafcce9dafdc659294d38520a

Documento generado en 13/12/2021 10:26:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**